

Concejo Provincial de Puno

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2016-C/MPP

Puno, 22 de marzo del 2016

EL CONCEJO PROVINCIAL DE PUNO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de marzo del 2016, el Dictamen N° 009-2015-MPP-SR/COAJ, sobre el Recurso de Apelación Interpuesto por el Administrado Venancio Oha Nina, a efecto de declarar la nulidad de las elecciones de Alcaldes y Regidores del Centro Poblado de Yapura Capachica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece el procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de materia emitiéndose la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su artículo 4°, prescribe "En cada Centro Poblado habrá un padrón de electores determinado por la residencia de los ciudadanos en este. Para el efecto, las municipalidades provinciales, en cuya jurisdicción se encuentra el centro poblado, dispondrán que se prepare un padrón de electores sobre la base de la actualización del padrón que dio origen a la creación del Centro Poblado".

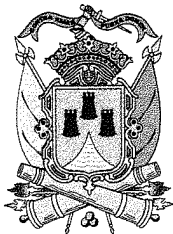
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 144-2006-CMPP, de fecha 12 de julio del 2006, se aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Puno, en su artículo 11°, establece el comité electoral tiene las siguientes funciones y responsabilidades: "Elaborar el Padrón electoral sobre la base del padrón electoral anterior o el presentado para su adecuación a la Municipalidad Provincial, actualizando los datos de los moradores del Centro Poblado".

Que, con Registro de Tramite Documentario N° 00026392-2015, el Administrado Venancio Oha Nina, candidato al Centro Poblado de Yapura, Distrito de Capachica, Interpone Recurso de Apelacion en contra la Resolución Administrativa N° 001-2014-CE/CPY, que declara improcedente la impugnación y nulidad de las elecciones en el centro Poblado de Yapura, alegando que no se ha valorado los alcances del artículo 4° de la Ley N° 28440, al empadronar a electores que tienen residencia en otras regiones y lugar de inscripción en la ciudad de Puno, distrito del Centro Poblado de Yapura, Distrito Capachica, entre otros argumentos.

Que, con Registro de Tramite Documentario N° 010311-2015, de fecha 12 de mayo del 2015, el impugnante presenta ampliar el fundamento del recurso de Apelacion, aduciendo que el presidente del comité Electoral, ha registrado en el padrón de electores a ciudadanos que tienen residencia en la Provincia de Puno, San Román, Sandía, Huancané y de las regiones de Arequipa y Moquegua de acuerdo al padrón de electores y no se cumplió con la publicación del padrón y sorteo de los miembros de mesa, entre otros argumentos.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, expresamente establece "En cada Centro Poblado habra un padrón de electores determinado por la residencia de los ciudadanos en este", conforme es de advertir los ciudadanos sufragantes consignado en el sexto considerando, tiene dirección domiciliaria en la ciudad de Puno, Arequipa, Juliaca, Huancané, Sandía y otras direcciones distintas al Centro Poblado





Concejo Provincial de Puno

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2016-C/MPP

de Yapura, Distrito de Capachica y no acreditan su cambio de domicilio y/o solicitud de residencia, por consiguiente, el comité electoral ha registrado en el padrón de electores a ciudadanos con direcciones distintas y no se ha sujetado a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 144-2006-CMPP, que estipula "El comité electoral tiene la función y la responsabilidad de elaborar el padrón electoral sobre la base del padrón electoral anterior", contraviniendo la norma acotada.

Que, siendo así, respecto a la Nulidad de Elecciones, es menester la aplicación supletoria de la Ley N° 26864 Ley de Elecciones de Municipalidades, en su artículo 36°, prescribe "El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben grande irregularidades, por infracción de la ley, que hubieses modificado los resultados de la votación", por tanto, habiéndose convocado las elecciones municipales para los cargos de Alcaldes y Regidores en la Municipalidad del Centro Poblado de Yapura del distrito de Capachica, mediante Ordenanza Municipal N° 416-2014-CMPP, siendo el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones quien convocó dichas elecciones, resolver en última instancia y por consiguiente le corresponde declarar la nulidad del mismo.

Que, a través de la Opinión Legal N° 029-2016/MPP/GAJ, el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión que se Declare Fundado el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Venancio Oha Nina, contra la Resolución Administrativa N° 001-2014-CE/CPY, que declara improcedente la impugnación y nulidad de las elecciones en el centro poblado de Yapura, Distrito de Capachica e INSUBSISTENTE la Opinión Legal N° 854-2014-MPP/GAJ, de fecha 04 de noviembre del 2014, debiendo ser elevado al pleno del concejo para su aprobación.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y a lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno del Concejo Municipal por MAYORIA dictó el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Puno, para que inicie las acciones legales correspondientes, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner de conocimiento a las instancias correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Heráclides Ojeda Huarilloella
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE